

adoptada en su sesión de fecha 9 de noviembre de 2007, por la que se considera que no existe error material en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de presunto error material cometido en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del municipio de La Algaba (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

#### HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de La Algaba acordó, en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2007, aprobar el expediente de subsanación de presunto error material advertido en la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Algaba, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006

Segundo. El expediente tiene por objeto la rectificación de un presunto error material detectado en la determinación de la edificabilidad bruta del sector de suelo urbano no consolidado «Huerta Andrés» clasificado por la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de La Algaba, aprobada definitivamente el 7 de julio de 2006.

El expediente propone fijar para el sector una edificabilidad bruta de 0,51 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> en lugar del índice establecido por el planeamiento vigente en 0,38 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, basándose para ello en la ordenación propuesta por el Plan General en tramitación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la documentación aportada por el Ayuntamiento y del contenido de la propia Modificación núm. 16, no se advierte motivo alguno que induzca a la posible justificación de la existencia de un error material a la hora de determinar la edificabilidad del sector. Efectivamente, la remisión que hace el proyecto a las normas urbanísticas de la zona de crecimiento del planeamiento vigente no justifica que se hubiera cometido un error material en la determinación de un parámetro de la ordenación estructural como es la edificabilidad del sector, así como que la subsanación de dicho error se materialice aumentando dicha edificabilidad hasta 0,51 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

En relación a la alusión que se hace en el expediente a la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo que aprobó la Modificación de referencia, se pone de manifiesto que dicha resolución se limitó a advertir que la ordenanza de zona asignada a las parcelas residenciales generarían una edificabilidad superior al techo edificable del sector, circunstancia ésta que de ninguna manera legitimaría la tesis del error material a la hora de determinar el índice de edificabilidad, más aún cuando la propia resolución encomendaba al estudio de detalle previsto para el desarrollo del sector la ordenación de los volúmenes edificables, distribuyendo la edificabilidad total asignada (0,38 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) entre las manzanas resultantes de la ordenación pormenorizada.

La edificabilidad asignada por el Plan General en tramitación no puede tampoco servir de argumento para avalar la tesis del error material, ya que éste debe apreciarse, en su caso, teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

En consecuencia, no se dan en este caso los requisitos exigidos por el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, para considerar que existe el error material que alega el Ayuntamiento de La Algaba.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO

Considerar que no existe error material en las determinaciones de la Modificación núm. 16 de las Normas Subsidiarias de La Algaba (Sevilla), por lo que no procede llevar a cabo corrección alguna.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 3 de diciembre de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 29 de junio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora (Expte. SE-868/06) y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 29 de junio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 16 de agosto de 2007, y con el número de registro 2.268, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes,

así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Brenes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 29 de junio de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora (ANEXO I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (ANEXO II).

#### ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El presente proyecto urbanístico tiene por objeto trasladar la reserva de suelos para la estación depuradora prevista por el planeamiento general a una finca situada al sur del núcleo urbano entre la línea de ferrocarril Madrid-Cádiz y el Arroyo El Bodegón. A estos efectos se define una nueva ubicación de la actuación AEC-5 de 12.100 m<sup>2</sup> de superficie en suelo no urbanizable común. Por otra parte, la finca anteriormente afectada a la reserva para la estación depuradora queda clasificada como suelo no urbanizable común.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. Han emitido informe los siguientes organismo sectoriales:

a) Aguas del Huesnar, S.L. ha informado favorablemente la innovación propuesta, señalando que la parcela, que cuenta con el consenso de la Agencia Andaluza del Agua, entidad contratante de las obras, posee superficie suficiente para la implantación de los elementos de depuración necesarios.

b) La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado el proyecto sobre la afectación al dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía y la inundabilidad de los terrenos estableciendo que:

- La parcela sobre la que se pretende instalar la EDAR está sujeta a las limitaciones establecidas en los artículos 7 y 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) referidas a las zonas de servidumbre y policía del cauce del arroyo.

- La citada parcela es inundable hasta la cota de 17,54 m, en el sentido del artículo 14 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el «Estudio de Inundabilidad del Arroyo Bodegón a su paso por el sector de fábrica de prefabricados».

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha informado sobre la necesidad de someter la innovación propuesta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estableciendo que el proyecto, en tanto se acoja a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en cuanto a clasificación y régimen del suelo no urbanizable y se recojan las determinaciones del organismo de cuenca, no

introduce nuevos elementos que afecten al Medio Ambiente. En este sentido, se concluye que no es necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Brenes para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto.

Cuarto. El presente proyecto urbanístico se adecua a las exigencias establecidas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que procede su aprobación, incorporando a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### H A R E S U E L T O

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias de Brenes (Sevilla), para cambio de ubicación de los suelos destinados a estación depuradora, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 12.2.2007, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e incorporando a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales emitidos.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se

prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

La delimitación del área de Equipamiento Comunitaria ubicada junto al sector industrial AE-1 y el arroyo El Cascajo se traslada para ubicarse en una finca más alejada de los suelos urbanos, de mayores dimensiones, que no afecte con las emisiones de olores al entorno de la población y en el que se reduzca el riesgo de inundabilidad de la instalación proyectada. Para ello se reserva una fracción de una finca ubicada en el Pago de Pelagatos, concretamente en la parcela núm. 22 del polígono 6 de Catastro de rústica del municipio de Brenes, ubicado entre el cauce del arroyo El Bodegón y la línea del ferrocarril, reservándose una superficie de 12.100 m<sup>2</sup> para la instalación de la Edar y dejando el resto de la finca con la misma naturaleza urbanística que la actual. Para ello se define una nueva delimitación de actuación de Equipamiento Comunitario denominada AEC-5.

La actuación AEC-5 denominada «Reserva de suelos para ubicación de Edar» se define en las Normas Subsidiarias de Planeamiento con una clasificación de no urbanizable, adscrito a los Sistemas Generales, con una superficie aproximada de 6.800 m<sup>2</sup>, pasando mediante esta innovación a otra finca con una nueva delimitación de 12.100 m<sup>2</sup>, manteniendo ésta la misma clasificación, categoría y calificación que la anteriormente definida.

En cuanto a los suelos extraídos del ámbito de la anterior actuación AEC-5, éstos pasarán a clasificarse como no urbanizables común.

Finca Pelagatos  
Estado actual:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	FINCA PELAGATOS
PARCELA	68.509 m <sup>2</sup>
CLASIFICACIÓN	NO URBANIZABLE
CATEGORÍA	COMÚN
CALIFICACIÓN	-----
ALTURA	10,00 m
OCUPACIÓN	20%
SITUACIÓN	Separación a linderos 10 m.
EDIFICABILIDAD	-----
USOS	Agrícola y los recogidos en las NN.SS. para suelos no urbanizables
NATURALEZA JURÍDICA	PRIVADO
OBSERVACIONES	

Estado Modificado:

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	FINCA PELAGATOS - FRACCIÓN A
PARCELA	56.409 m <sup>2</sup>
CLASIFICACIÓN	NO URBANIZABLE
CATEGORÍA	COMÚN
CALIFICACIÓN	-----
ALTURA	10,00 m
OCUPACIÓN	20%
SITUACIÓN	Separación a linderos 10 m.
EDIFICABILIDAD	-----
USOS	Agrícola y los recogidos en las NN.SS. para suelos no urbanizables
NATURALEZA JURÍDICA	PRIVADO
OBSERVACIONES	

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	FINCA PELAGATOS-FRACCIÓN B
PARCELA	12.100 m <sup>2</sup>
CLASIFICACIÓN	NO URBANIZABLE
CATEGORÍA	-----
CALIFICACIÓN	SISTEMA GENERAL
ALTURA	-----
OCUPACIÓN	-----
SITUACIÓN	-----
EDIFICABILIDAD	-----
USOS	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES
NATURALEZA JURÍDICA	PASARÁ A SER DOMINIO PÚBLICO ADSCRITO A SERVICIO PÚBLICO
OBSERVACIONES	SE PROCEDERÁ A LA EXPROPIACIÓN

La actuación urbanística AEC-5 queda definida en los términos siguientes

NOMBRE	ACTUACIÓN SOBRE ÁREA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (AEC-5)
CLASIFICACIÓN DE SUELO	NO URBANIZABLE
FIGURA DE PLANEAMIENTO	-----
SISTEMA DE ACTUACIÓN	EXPROPIACIÓN
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	MUNICIPAL
USOS	INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DEPURADORA
SUPERFICIE APROXIMADA	12.100 m <sup>2</sup>
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN	----
ÁMBITO DE PLANEAMIENTO	----

Sevilla, 13 de diciembre de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*CORRECCIÓN de errores de la Delegación Provincial de Sevilla, de las Normas Urbanísticas de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Valencina de la Concepción (Sevilla), sobre la normativa de Protección Arqueológica, aprobada definitivamente por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 25 de enero de 2007 (BOJA núm. 196, de 4.10.2007).*

Habiéndose advertido errores materiales en la publicación del contenido de las Normas Urbanísticas arriba mencionadas, se procede a su subsanación y a dejar sin efecto las publicadas anteriormente:

ANEXO I

NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Artículo 1.

1. El objeto de la presente normativa es la regulación administrativa de la protección del Patrimonio Arqueológico en el término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla) y su relación con el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de garantizar la documentación y tutela del Patrimonio Arqueológico e Histórico, en el marco de las directrices que sobre esta materia están contenidas en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

2. Por lo tanto y a efectos de esta normativa, bajo esta categoría se incluyen aquellos ámbitos específicamente indicados en los planos 4, 5, 7 y 9 de este documento que, por su